

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.
PRESENTE.

Quien suscribe, **Alcaldesa en la demarcación territorial de Azcapotzalco, Margarita Saldaña Hernández**, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción III, 95 fracción III, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento a consideración de esa Honorable soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México**.

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

La incompatibilidad que hay entre los tiempos de calendario establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y los pasos del procedimiento para que las y los ciudadanos habitantes de las correspondientes Unidades Territoriales de las Alcaldía de la Ciudad de México, ejerzan su derecho a decidir sobre la aplicación del Presupuesto Participativo.

La anterior afirmación se sustenta en diversas experiencias, ya que el procedimiento, criterios y tiempos aplicables para ejercer el Presupuesto Participativo, aunados a la complejidad de los trámites y aspectos técnicos, cuyos tiempos para capacitar a las y los vecinos que se involucran en el Comité de Ejecución y en el Comité de Vigilancia de cada Unidad Territorial, ha puesto en no pocas ocasiones, en riesgo el ejercicio a cabalidad de los recursos aprobados por la correspondiente Asamblea Ciudadana; y en otras, ha resultado imposible ejercerlo, al prever la Ley de Participación Ciudadana reglas que contienen un procedimiento burocrático, con algunos tiempos ciertos, pero también otros más que

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

son inciertos, que no garantizan el ejercicio presupuestal en tiempo y forma, ni la ejecución de la propuesta aprobada por la correspondiente Asamblea Ciudadana, ni que, al mismo tiempo, se mantenga el debido control de los recursos, a cargo del Comité de Ejecución.

Las reglas así diseñadas y aplicadas, obstaculizan el aprovechamiento de este noble recurso presupuestal y por ello, contribuyen a inhibir la participación ciudadana. Con datos del Instituto Electoral local, desde 2011 a 2019 se realizaron nueve consultas con un porcentaje de participación del 4.6 por ciento. En la jornada correspondiente a la consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, votó el 5.3 por ciento de la ciudadanía capitalina, en contraste con la elección de alcaldes, en la que votó el 52.16 por ciento. En la consulta 2022 opinaron el equivalente al 4 por ciento del Listado Nominal de Electores.^{1, 2 y 3}

Por tanto, la autora de la presente Iniciativa, propone reformar aquellas disposiciones normativas de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que permitan adelantar tiempos en los primeros meses de calendario anual, correspondientes al procedimiento y trámites previos al inicio del ejercicio del Presupuesto Participativo y con ello, lograr que el ejercicio de ese presupuesto y los proyectos ganadores cuenten con más tiempo del que ahora tienen previsto para su realización, lo que evidentemente se traducirá en un proceso más claro, transparente, sin precipitaciones y con participación ciudadana eficiente que permita la selección más cuidadosa de productos y proveedores de los proyectos que resulten ganadores y que expresen la voluntad de la ciudadanía.

Se trata de garantizar que, en tiempo y forma, las y los habitantes y vecinos de las Unidades Territoriales de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, ejerzan su derecho constitucional a decidir sobre el uso, administración y destino de los recursos asignados al Presupuesto Participativo; y que este valioso instrumento de

¹ Shelma Navarrete. Presupuesto Participativo en la Ciudad de México pendiente por ejercer 2816 mdp. Sábado 26 de junio 2021.

<https://politica.expansion.mx/voces/2021/06/26/presupuesto-participativo-en-la-cdmx-pendiente-por-ejercer-2-816-mdp>

² Aumenta 19 % la participación en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022. Instituto Electoral de la Ciudad de México.

<https://www.iecm.mx/aumenta-19-la-participacion-en-la-consulta-de-presupuesto-participativo-2022/>

³ Presupuesto Participativo en la CDMX pendiente por ejercer 2816 mdp. Junio 2021.

<https://www.iecm.mx/www/ut/ucs/INFORMA/junio21m/INFOM270621/A-3.pdf>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

la democracia participativa se vea reflejado en el fortalecimiento del tejido social y en la convivencia armónica.

II. Problemática desde la perspectiva de género.

No se presenta en la Iniciativa que se propone.

III. Argumentos que la sustentan.

En el largo camino histórico-constitucional recorrido por las y los habitantes de la ahora Ciudad de México para la reintegración de sus derechos ciudadanos locales, en igualdad de condiciones que los ciudadanos del resto de las entidades federativas, como un logro valioso, resultado del incansable esfuerzo de sectores de la sociedad y partidos políticos, se incorporó en la legislación aplicable la democracia participativa, plasmada en el Capítulo II de la Constitución Política de la Ciudad de México de la cual, uno de sus instrumentos es el Presupuesto Participativo.

En un breve recuento dentro del proceso evolutivo de la democratización de la Ciudad, a partir de la segunda mitad del siglo XX y los más de veinte años del siglo XXI, se han logrado avances contundentes en la construcción del marco normativo de estructuras e instituciones político-electorales; el desarrollo de una conciencia ciudadana exigente, crítica y participativa en la consecución de su democratización, la que se sustenta en tres componentes: la democracia representativa, la democracia directa y la democracia participativa.

Aun cuando falta un largo trecho de ese camino por avanzar para que la Ciudad de México se consolide como entidad federativa al igual que los estados de la República, los avances en esa democratización significan un pasado que marcó huellas sólidas que permanecen como parte del acervo histórico, lo que permite en el presente, llegar a la conclusión de que no se trata de logros de una coyuntura, ni de grupo o corriente política, sino de la aportación persistente, generosa y compartida de ciudadanas y ciudadanos, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones, en la tarea de lograr un gobierno democrático.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En cuanto a los fundamentos constitucionales y legales de la presente Iniciativa, relacionados con la democratización de la Ciudad de México, destacan los siguientes:

a) El Decreto publicado el 29 de enero de 2016, por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; modificando entre algunos temas el nombre de la entidad federativa, pasando de ser Distrito Federal a Ciudad de México, y determinando que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, el cual se integrará en los términos que establece la Constitución Política de la entidad.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, en cuyo TÍTULO SEGUNDO, CARTA DE DERECHOS, establece en su artículo 12, que la Ciudad de México garantiza el derecho a la Ciudad consistente en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

El texto del referido artículo es el siguiente:

Artículo 12
Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

*2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos **con la participación de la ciudadanía.***

Énfasis añadido.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se trata de un derecho interdependiente de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente, concebidos de manera integral (derechos civiles, políticos, económicos sociales, culturales y ambientales previstos y regulados en tratados internacionales). Donde se permita, fomente y garantice el desarrollo de la persona dentro de su comunidad, equilibrando el ejercicio de derechos, para disfrutar de ella y participar de forma efectiva en la construcción de su entorno.

c) Por su parte, el artículo 26 de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone:

Artículo 26
Democracia participativa

A. ...

B. Presupuesto participativo

1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

Se trata también, de un Presupuesto que, por estar contenido en la Constitución local, las autoridades deben atender a cabalidad este mandato de la Asamblea Constituyente, autora del referido ordenamiento constitucional local. Por lo tanto, no se trata de una concesión de las autoridades locales; es un derecho de la ciudadanía que habita en cada una de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, y con este fundamento decide, conforme a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, su destino, conforme a las reglas de distribución y rubros contenidos en la misma Ley.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

d) El artículo 116 del CAPÍTULO VI, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, prevé:

Artículo 116. *El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.*

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Asimismo, el artículo 117 del referido Capítulo, dispone que el presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente a 3 rubros:

- 1) Al fortalecimiento del desarrollo comunitario;
- 2) A la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social; y
- 3) La solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

También, que los objetivos sociales del Presupuesto Participativo serán:

- 1) Los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos;
- 2) La mejora de la eficiencia del gasto público;
- 3) La prevención del delito; y
- 4) La inclusión de grupos de atención prioritaria.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El Presupuesto Participativo es, sin duda, un instrumento valioso de la vida democrática de la Ciudad y aun cuando la Ciudad de México cuenta con el perfil de una ciudadanía participativa, preocupada por aportar soluciones a los problemas a resolver en su ciudad, y solidaria ante afectaciones producidas por contingencias de origen diverso, así como con un instrumento de la democracia participativa orientado a fortalecer el tejido social y lograr una convivencia armónica, con derecho constitucional de decidir en qué utilizarlo, como es el Presupuesto Participativo, diversas regulaciones normativas se erigen en obstáculos para evitar que se dé continuidad anual a la presentación de propuestas, a la jornada electiva, y a su ejecución.

Las experiencias han mostrado que uno de esos obstáculos son los tiempos tan cortos, relacionados con los diversos pasos a seguir contenidos en el procedimiento que comprende: emitir la respectiva convocatoria, formular diagnósticos comunitarios, presentar proyectos, realizar la validación técnica, emitir opinión ciudadana en las consultas participativas, convocar a la Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial para dar a conocer los proyectos ganadores y en ella conformar el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia, y convocar a tantas Asambleas Ciudadanas como sean necesarias, para dar a conocer puntualmente los informes de avance y ejecución del gasto.

Todo lo anterior, considerando que el presupuesto debe ejercerse dentro del año fiscal que corresponde al presupuesto del año aprobado por el Congreso de la Ciudad de México. O sea, antes del 31 de diciembre de cada año.

Con fundamento en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México el procedimiento para ejercer el Presupuesto Participativo, es el siguiente:

- 1) La emisión de la Convocatoria por el Instituto Electoral en la primera quincena de enero, especificando de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.
- 2) En cada una de las Unidades Territoriales, se realiza una Asamblea Ciudadana para hacer un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, con acompañamiento del Instituto Electoral y especialistas en



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

la materia; el acta que se levante del desarrollo y acuerdos, debe contener listado de problemáticas y prioridades sobre las que podrán presentar proyectos de Presupuesto Participativo, y ser remitida al Instituto Electoral.

- 3) Todo habitante de la Unidad Territorial correspondiente sin distinción de edad, podrá presentar proyectos ante el Instituto, de manera presencial o digital.
- 4) La Validación Técnica de proyectos estará a cargo del Órgano Dictaminador, creado por las Alcaldías en términos del artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana, donde tomará en cuenta el cumplimiento de requisitos de cada proyecto, analizando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, y el impacto de beneficio comunitario y público; el Órgano Dictaminador correspondiente establecerá el calendario para el dictamen de los proyectos, publicándolos en la Plataforma del Instituto, que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como favorables se remitirán al Instituto y publicados al día hábil siguiente de su emisión, en estrados de las Direcciones Distritales y en la Plataforma del Instituto.
- 5) En las consultas participativas la ciudadanía podrá emitir opinión sobre uno de esos proyectos. Estas tendrán verificativo el primer domingo de mayo, organizadas por el Instituto, con apoyo de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías y el Congreso.
- 6) Después de la consulta se convoca a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial para dar a conocer los proyectos ganadores. En ella se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia; su ejecución de los proyectos seleccionados se realiza en cada Unidad Territorial por el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.
- 7) En cada Unidad Territorial se convoca a tantas Asambleas Ciudadanas como sean necesarias, para dar a conocer puntualmente los informes de avance y ejecución del gasto.
- 8) El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la aplicación correcta del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

los informes al Comité de Ejecución. En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de Presupuesto Participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría de la Contraloría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.

9) En materia de presupuesto participativo, las Comisiones de Participación Comunitaria y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

El procedimiento, criterios y tiempos aplicables para ejercer el Presupuesto Participativo, aunados a la complejidad de los trámites y aspectos técnicos, cuyos tiempos para capacitar a las y los vecinos que se involucran en el Comité de Ejecución y en el Comité de Vigilancia de cada Unidad Territorial, ha puesto en no pocas ocasiones, en riesgo el ejercicio, a cabalidad, de los recursos aprobados por la correspondiente Asamblea Ciudadana. En otras más, ha resultado imposible ejercerlo, al prever la Ley de Participación Ciudadana, reglas que contienen un procedimiento burocrático con algunos tiempos ciertos, pero otros más que son inciertos, los que no garantizan el ejercicio presupuestal, ni la ejecución de la propuesta aprobada por la correspondiente Asamblea Ciudadana, ni que al mismo tiempo, se mantenga el control debido de los recursos a cargo del Comité de Ejecución.

Las reglas así diseñadas y aplicadas, obstaculizan el aprovechamiento de este noble recurso presupuestal y por ello, contribuyen a inhibir la participación ciudadana. Con datos del Instituto Electoral local, desde 2011 a 2019 se realizaron nueve consultas con porcentaje de participación del 4.6 por ciento. En la jornada correspondiente a la consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, votó el 5.3 por ciento de la ciudadanía capitalina, en contraste con la elección de alcaldes, en



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

la que votó el 52.16 por ciento. En la consulta 2022 opinaron el equivalente al 4 por ciento del Listado Nominal de Electores.^{4, 5 y 6}

Es por ello que, el ánimo que impulsa a la autora (los autores) de la presente Iniciativa de reformas de la Ley de Participación Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, es el de dotar de certeza y viabilidad a las reglas aplicables a los plazos para el ejercicio de dicho presupuesto, correlativo con la garantía de ejecución del proyecto ganador en la respectiva consulta participativa.

Por tanto, en la presente Iniciativa se propone reformar aquellas disposiciones normativas de la mencionada Ley, que permitan adelantar tiempos en los primeros meses de calendario anual, correspondientes al procedimiento y trámites previos al inicio del ejercicio del Presupuesto Participativo; y con ello, lograr que el ejercicio de ese presupuesto y los proyectos ganadores cuenten con más tiempo del que ahora tienen previsto para su realización.

Otra propuesta contenida en la Iniciativa es la consistente en darle mayor precisión a la norma que se refiere a las funciones de cada uno de los dos Comités —el de Ejecución y el de Vigilancia—, para que cada uno ejerza en tiempo y forma las que la ley les ha encomendado y en los términos que la misma establece dar cumplimiento a ellas.

Al respecto, resulta pertinente señalar, que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 121 de la referida Ley de Participación Ciudadana, el ejercicio del Presupuesto Participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas. En el caso de la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de mayo de 2022, dispone en el apartado 10. Comités de Ejecución y Vigilancia:

⁴ Shelma Navarrete. Presupuesto Participativo en la Ciudad de México pendiente por ejercer 2816 mdp. Sábado 26 de junio 2021.
<https://politica.expansion.mx/voces/2021/06/26/presupuesto-participativo-en-la-cdmx-pendiente-por-ejercer-2-816-mdp>

⁵ Aumenta 19 % la participación en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022. Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<https://www.iecm.mx/aumenta-19-la-participacion-en-la-consulta-de-presupuesto-participativo-2022/>

⁶ Presupuesto Participativo en la CDMX pendiente por ejercer 2816 mdp. Junio 2021.
<https://www.iecm.mx/www/ut/ucs/INFORMA/junio21m/INFOM270621/A-3.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“10. Comités de Ejecución y de Vigilancia

Los Comités de Ejecución y de Vigilancia están bajo la responsabilidad de dos personas, una de cada Comité, que resulten insaculadas en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a ellos; la (sic) personas designadas ostentan la representación ciudadana en materia de presupuesto participativo y deben informar a la ciudadanía respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función encomendada, así como los avances registrados.

El Comité de Ejecución verifica la correcta administración de los recursos del presupuesto participativo asignado a la Unidad Territorial; asiste a los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la adquisición de los bienes y/o servicios y la contratación de la obra pública; inspecciona la ejecución de los proyectos ganadores; intervine en la verificación de la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como en la constatación de las obras realizadas, supervisa que éstas transcurran conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos y se realicen los pagos a paso y medida, acorde a la recepción de los bienes y servicios y al avance de la obra.

El Comité de Vigilancia verifica la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de informes a la Alcaldía.”

Del texto normativo anterior, es innegable que la atribución primordial de los Comités de Vigilancia es la consiste en **verificar la correcta aplicación del recurso autorizado**, por tanto, resulta discordante su actuación en la etapa de ejecución de los proyectos, dentro del proceso del Presupuesto Participativo.

De permanecer la mencionada Comisión como parte interviniente en la ejecución de los proyectos como es ahora, resulta ser juez y parte en cuanto a la debida aplicación de recursos. Es decir, en su caso, ¿cómo va a hacer observaciones en la aplicación de recursos públicos en un proceso en donde participaron sus



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

integrantes? Una correcta rendición de cuentas se basa en la independencia del ente supervisor para que su actuación sea transparente, objetiva e imparcial.

En consecuencia en la ejecución de los proyectos el Comité *ad hoc* para intervenir es únicamente el Comité de Ejecución.

Ahora bien, a fin de dar claridad sobre las reformas que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>Artículo 119. La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.</p>	<p>Artículo 119. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.</p> <p>La Alcaldía dará vista al Órgano Interno de Control en cada Demarcación Territorial.</p>
<p>Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:</p> <p>a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p>	<p>Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:</p> <p>a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera semana del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.</p> <p>f) ...</p> <p>g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.</p> <p>h) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos.</p> <p>Los Comités de Ejecución serán electos el día de la consulta.</p> <p>El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, además de la emisión de la convocatoria y de la elección de los Comités de Ejecución los cuales se realizarán el último domingo de marzo.</p> <p>f) ...</p> <p>g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán a partir del siguiente año fiscal, en los términos de la presente Ley.</p> <p>h) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;</p> <p>IV.</p>	<p>Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 20 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;</p> <p>IV.</p>
<p>Artículo 130. Una vez que se han aprobado los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria, la Asamblea Ciudadana se convocará en los términos de la presente Ley, donde podrá participar el Instituto Electoral y las autoridades competentes, que tendrá como objetivo lo siguiente:</p> <p>I. Informar a las personas habitantes de la unidad territorial de los proyectos ganadores;</p> <p>II. Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y de Vigilancia.</p>	<p>Artículo 130. Una vez que se han aprobado los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria, la Alcaldía convocará a Asamblea Ciudadana en los términos de la presente Ley, donde podrá participar el Instituto Electoral y las autoridades competentes, que tendrá como objetivo lo siguiente:</p> <p>I. Informar a las personas habitantes de la unidad territorial de los proyectos ganadores;</p> <p>II. Derogado.</p> <p>III. Derogado.</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
III. Informar del mecanismo mediante el cual los Comités de Ejecución y de Vigilancia aplicarán los recursos del proyecto seleccionado. IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.	IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.

En cuanto a los contenidos de esta Iniciativa, se reforma el **inciso a) del artículo 120** de la Ley de Participación Ciudadana a fin de que la Convocatoria para el proceso del Presupuesto Participativo, se emita por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la primera semana del mes de enero del año de que se trate.

En el **inciso e), del artículo 120**, se propone modificar la fecha de la consulta ciudadana por un plazo aproximado de seis semanas, resultando en una ejecución más dinámica que permita a las y los vecinos constatar los avances y la conclusión de los proyectos en beneficio de su entorno más cercano.

La reforma al **inciso g), del artículo 120**, sobre la etapa de ejecución de proyectos, anula la posibilidad de actuar como juez y parte al Comité de Vigilancia, fortaleciendo su labor como órgano ciudadano que verifica el correcto actuar en la aplicación de los recursos destinados para los proyectos ganadores.

Por último, en congruencia y para dar viabilidad a los plazos del artículo 120, se propone la reforma a la **fracción III, del artículo 125**.

IV. Fundamento legal de la Iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que a la suscrita, en mi calidad de Alcaldesa en la demarcación territorial de Azcapotzalco, me confieren los artículos 30, numeral 1, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

México; 12 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción III y 95 fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudadana de México.

VI. Ordenamientos a modificar.

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 120, incisos a), e) y g); y 125, fracción III; de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

- a) **Emisión de la Convocatoria:** La emitirá el Instituto Electoral en la primera semana del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) **Día de la Consulta:** Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Los Comités de Ejecución serán electos el día de la consulta.

El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, además de la emisión de la convocatoria y de la elección de los Comités de Ejecución los cuales se realizarán el último domingo de marzo.

- f) ...
- g) **Ejecución de proyectos:** La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán a partir del siguiente año fiscal, en los términos de la presente Ley.

h) ...

...

...

...

...

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

I. ...

II. ...

III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en **20** días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;

IV. ...

Artículo 130. Una vez que se han aprobado los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria, **la Alcaldía convocará a Asamblea Ciudadana** en los términos de la presente Ley, donde podrá



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

participar el Instituto Electoral y las autoridades competentes, que tendrá como objetivo lo siguiente:

- I. Informar a las personas habitantes de la unidad territorial de los proyectos ganadores;
- II. **Derogado.**
- III. **Derogado.**

Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefa de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México


SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Por única vez, el Instituto electoral de la Ciudad de México deberá emitir la convocatoria a que se refiere el inciso a) del artículo 120 cinco días después de la publicación del presente Decreto.

CUARTO. La consulta y elección a que se refiere el inciso g) del artículo 120, se realizará 20 días naturales después de emitida la convocatoria.

Ciudad de México, a los 9 días del mes de diciembre de 2022.

la que suscribe.



Maestra Margarita Saldaña Hernández
Alcaldeza de Azcapotzalco.